

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*—El presente Convenio de colaboración tiene por objeto establecer las condiciones y requisitos a los que se ajustará la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Ciudad de Ceuta para mejorar la atención a los menores extranjeros no acompañados que se encuentren en territorio de esa Ciudad.

Segunda. *Obligaciones de las partes.*

1. Es obligación de la Ciudad de Ceuta prestar una atención adecuada a los menores extranjeros no acompañados que se encuentren en su territorio, ya estén sujetos o no a la tutela de la Ciudad, comprometiéndose a poner en marcha las siguientes actuaciones:

La atención inmediata y acogida de los menores extranjeros no acompañados o a aquellos cuya minoría de edad no pueda ser establecida en el momento de su llegada al territorio de la Ciudad de Ceuta, a través de la provisión de servicios de alojamiento y de atención adecuados a las características y necesidades específicas de los menores, prestando para ello la infraestructura y recursos humanos y materiales adecuados.

La atención se dispensará respetando el vigente marco normativo aplicable a los menores extranjeros no acompañados y, en particular, lo establecido al efecto por la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil; por la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por las Leyes Orgánicas 8/2000, 11/2003 y 14/2003; por el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social así como por los Convenios Internacionales en materia de protección del menor firmados por España.

La información, orientación y apoyo psicosocial del menor, su escolarización y/o su inserción profesional, disponiendo para ello del personal debidamente cualificado.

La aportación, con carácter periódico, de información y datos relativos a los menores extranjeros no acompañados que residan en su territorio y sobre las actuaciones llevadas a cabo al amparo del presente Convenio, en el marco de lo previsto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

2. El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales a través de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración se compromete a:

Colaborar con la Ciudad de Ceuta en la acogida y atención a los menores extranjeros no acompañados.

Prestar la asistencia técnica que la ejecución del Convenio requiera facilitando para ello la información necesaria y apoyando las actuaciones llevadas a cabo por la Ciudad de Ceuta.

Promover el intercambio y difusión de cuanta información, conocimientos y experiencias se posea para la mejor atención a esos menores y la adecuación de los recursos a las necesidades de cada momento.

Tercera. *Financiación.*—A la firma del convenio, y con el objeto de financiar la atención a menores extranjeros no acompañados, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales transferirá a la Ciudad de Ceuta la cantidad de un millón setecientos mil euros (1.700.000 euros) consignada en la Aplicación Presupuestaria 19.07.231B.455.01, con cargo al presupuesto de gastos de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración.

Cuarta. *Justificación del empleo de fondos.*—La Ciudad de Ceuta se compromete a destinar todos los fondos sujetos al desarrollo de este convenio y aportados por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales a las actuaciones indicadas en la cláusula segunda.

La Ciudad de Ceuta entregará en el plazo de un mes, tras la conclusión de la vigencia del presente convenio, y en virtud de lo establecido en Reglamento de Subvenciones, aprobado mediante RD 887/2006, de 21 de julio y vigente desde el 25 de octubre, en su Disposición adicional novena, una Memoria de Actuación justificativa del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio, en la que se refleje, de forma detallada, las actuaciones llevadas a cabo y los recursos empleados para su ejecución, en cumplimiento de las obligaciones expuestas en la cláusula segunda del presente Convenio.

La Ciudad de Ceuta entregará en el plazo de un mes, tras la conclusión de la vigencia del presente convenio, un certificado de gasto de las actividades realizadas emitido por la Intervención u órgano de control equivalente, así como una Memoria Económica en la que se desglose el gasto de las actividades realizadas, referida al importe correspondiente al crédito transferido por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración. La justificación de los gastos se realizará de manera diferenciada de otras aportaciones, si las hubiera, que se hayan recibido para la misma actividad.

La Memoria Económica acreditará, de forma detallada, la realización de las actuaciones a las que se ha comprometido y los conceptos de gasto

correspondientes a cada una de ellas y que, de manera explícita, quedan expuestas en la cláusula segunda del presente Convenio.

La Ciudad de Ceuta deberá reintegrar el exceso de la aportación recibida del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en caso de que el coste de las actuaciones realizadas sea inferior a la misma, según queda recogido en el artículo 34 del Reglamento de Subvenciones.

El incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, llevará aparejado el reintegro en las condiciones prevista en el artículo 37 de dicha Ley.

Quinta. *Vigencia del convenio.*—El presente Convenio tendrá vigencia desde el momento de su firma hasta el 31 de diciembre de 2007.

Sexta. *Comisión de seguimiento.*—Se creará una Comisión de Seguimiento, que resolverá los problemas de interpretación del presente convenio y realizará el seguimiento, coordinación control y evaluación de las actuaciones llevadas a cabo a su amparo. Esta Comisión estará integrada por dos representantes de la Ciudad y dos de la Administración General del Estado, uno de ellos será designado por la Delegación del Gobierno en la Ciudad.

Esta Comisión de Seguimiento tendrá el carácter de órgano mixto colegiado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.3 y 22 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El régimen de funcionamiento y los acuerdos de la Comisión se ajustarán a lo establecido en el capítulo II Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Séptima. *Resolución del convenio.*—Será causa de resolución del Convenio el incumplimiento acreditado de las obligaciones asumidas por cualquiera de las partes.

El incumplimiento de las obligaciones por parte del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, determinará para éste, el pago de los daños y perjuicios, que, por tal causa, se irroguen a la otra parte.

El incumplimiento de las obligaciones, por parte de la Consejería de Presidencia de la Ciudad de Ceuta, determinará, para ésta, la obligación de restituir al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales las cantidades que se hubieran percibido injustificadamente y la de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados.

También será causa de resolución el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actuaciones referidas.

En el supuesto de resolución por incumplimiento de lo convenido, las actuaciones que se hallen en curso se llevarán a término, no iniciándose ninguna nueva a partir de la fecha de denuncia del Convenio.

Octava. *Naturaleza del convenio.*—El presente convenio queda excluido de la aplicación de la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 3.1.c) texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aplicándose los principios de dicha Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las controversias que pudieran surgir, que no queden resueltas en el seno de la Comisión a que se refiere la cláusula Cuarta de este convenio, se someterán a los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y, en prueba de conformidad con lo expuesto, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, suscriben el presente Convenio, en duplicado ejemplar, en el lugar y la fecha indicados.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Jesús Caldera Sánchez-Capitán.—El Presidente de la Ciudad de Ceuta, Juan Jesús Vivas Lara.

18994

RESOLUCIÓN de 18 de octubre de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Ciudad de Ceuta por el que se desarrolla el Acuerdo para la participación en las funciones y servicios correspondientes a las políticas activas de empleo.

Suscrito el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Ciudad de Ceuta por el que se desarrolla el Acuerdo suscrito entre ambas Administraciones el 13 de febrero de 2007 para la participación de la Ciudad de Ceuta en las funciones y servicios correspondientes a las políticas activas de empleo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Protocolo, que figura como Anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 18 de octubre de 2007.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Esteban Rodríguez Vera.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Ciudad de Ceuta por el que se desarrolla el Acuerdo suscrito entre ambas Administraciones el 13 de febrero de 2007 para la participación de la Ciudad de Ceuta en las funciones y servicios correspondientes a las políticas activas de empleo

En Ceuta, a 9 de octubre de 2007.

REUNIDOS

De una parte, en nombre y representación de la Administración General del Estado, el Sr. don Jesús Caldera Sánchez-Capitán, Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, nombrado por Real Decreto 558/2004, de 17 de abril (B.O.E. número 94, de 18 de abril) y el Sr. D. Eduardo González López, Director General del Servicio Público de Empleo Estatal, nombrado por Real Decreto 1446/2006, de 1 de diciembre (B.O.E. número 288, de 2 de diciembre), en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 y en la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De otra parte, don Juan Jesús Vivas Lara, Presidente de la Ciudad de Ceuta, nombrado por Real Decreto 808/2007, de 19 de junio, (Boletín Oficial del Estado número 147, de 20 de junio de 2007), en nombre y representación de la Ciudad de Ceuta, que intervienen en virtud de las facultades atribuidas por la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

I. El Consejo de Ministros, de fecha 2 de febrero de 2007, acordó adoptar un conjunto de medidas para la mejora del autogobierno de las Ciudades de Ceuta y Melilla y el desarrollo de diferentes instrumentos de cooperación con la Administración General del Estado.

II. Que tanto el Gobierno de España como la Ciudad de Ceuta, considerando la creación de empleo como un objetivo fundamental entienden como línea prioritaria de actuación la instrumentación de políticas activas promoviendo la estabilidad de los puestos de trabajo y el crecimiento económico como elemento fundamental para la creación de actividad productiva generadora de empleo.

III. Que las Administraciones en el ámbito local, por estar más cercanas a la ciudadanía, tienen un papel fundamental para gestionar diferentes acciones que permitan mejorar la capacidad de inserción profesional de los desempleados mediante la puesta en marcha de políticas activas de empleo, la promoción económica y el desarrollo de sus territorios.

IV. Que tanto la Administración General del Estado como la Ciudad de Ceuta, consideran conveniente proceder a una mayor coordinación de los fondos públicos, a un mayor desarrollo de las políticas activas en materia de empleo y formación ocupacional y a una profundización de la colaboración y participación institucional, con el fin de conseguir una mejor rentabilidad económica y social de los recursos públicos, para favorecer la creación de una mayor calidad y cantidad de empleo.

V. Que ambas partes, conscientes de esta realidad, coinciden en la necesidad de potenciar las políticas activas de empleo promoviendo el desarrollo de diversas fórmulas de colaboración en orden a conseguir una participación activa y real de la Ciudad de Ceuta en la gestión de estas políticas.

VI. Que el artículo 6, apartado 1, en relación con la disposición adicional decimocuarta de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, habilita a la Administración General del Estado, o a los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma, para celebrar convenios de colaboración con los órganos correspondientes de las Administraciones de la Ciudad de Ceuta, en el ámbito de sus respectivas competencias.

VII. Que, siendo las partes intervinientes la Administración General del Estado y la Administración de la Ciudad de Ceuta, concurren los requisitos subjetivos exigidos para la celebración del presente Convenio de colaboración, excluyéndose el mismo del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en virtud de lo establecido en su artículo 3.1, párrafo c), en la redacción dada al mismo por el Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública.

VIII. Para tales fines, de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros citado en el expositivo I de este documento, y en el marco del Acuerdo firmado en Ceuta, el día 13 de febrero del año en curso, por el Excmo. Sr. don Jordi Sevilla Segura, Ministro de Administraciones Públicas, y el Excmo. Sr. don Juan Jesús Vivas Lara, Presidente de la Ciudad de

Ceuta, por el que se adoptan medidas para la mejora del autogobierno de esta Ciudad Autónoma y el desarrollo de diferentes instrumentos de cooperación con la Administración General del Estado, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio para la participación de Ceuta en la gestión de las funciones y servicios de las políticas activas de empleo que se regirá con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El objeto del presente convenio es la colaboración entre ambas administraciones para la participación de Ceuta en la gestión de las funciones y servicios correspondientes a las Políticas Activas de Empleo en los términos que se señalan en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de febrero de 2007, y en las cláusulas siguientes.

Segunda.—Los objetivos de este Convenio son los siguientes:

Mejorar la cualificación de los trabajadores.

Potenciar la capacidad emprendedora de Ceuta.

Dinamizar los recursos locales orientados al empleo.

Mejorar las condiciones sociales de los colectivos desfavorecidos y las condiciones de vida de los trabajadores en general.

Progresar en la aportación de servicios de interés general y social.

Profundizar en el conocimiento del mercado de trabajo y en el comportamiento de las ocupaciones.

Tercera.—Para conseguir dichos objetivos se coincide en la necesidad de trabajar conjuntamente ambas Administraciones de acuerdo con los siguientes principios o pautas:

Integración de los recursos puestos a disposición del empleo.

Ordenación de la participación de los desempleados en itinerarios integrados de inserción laboral.

Proximidad al ciudadano a través del acercamiento de los servicios.

Atención preferente a colectivos desfavorecidos con especiales dificultades de inserción en el mercado de trabajo.

Cuarta.—Para llevar a cabo las acciones necesarias que permitan alcanzar los objetivos previstos, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través del Servicio Público de Empleo Estatal, se compromete a financiar los costes derivados de las siguientes acciones:

1. Ejecución de los proyectos de mejora de la ocupabilidad en dicho territorio y evaluación de los mismos presentados por la Ciudad de Ceuta.

2. Formación profesional para el empleo dirigida prioritariamente a trabajadores desempleados de Ceuta.

3. Planes de experiencia y práctica profesional dirigidos a los desempleados citados en el punto anterior, que por sus circunstancias personales y sociales encuentran dificultades importantes para acceder a puestos de trabajo.

4. Asesoramiento y apoyo personalizado para aquellos demandantes que tengan interés en promover iniciativas de autoempleo.

5. Cualesquiera otras acciones que pudieran ser de interés en las materias objeto del presente Convenio.

La financiación de las acciones descritas, en su conjunto, será superior en el ejercicio de 2007 en relación a la registrada o realizada en 2006. El mantenimiento de dicho criterio, a partir del ejercicio de 2008, queda condicionado a la dotación presupuestaria, a la que se circunscribe la participación financiera del Servicio Público de Empleo Estatal, que anualmente se apruebe por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En todo caso, la financiación del Servicio Público de Empleo Estatal, vinculada a la consecución de los objetivos reseñados en la cláusula segunda del presente Convenio de Colaboración, se circunscribirá a la ejecución de los programas de las políticas activas de empleo promulgados por el Estado, en el ejercicio de la competencia que tiene atribuida en materia de legislación laboral.

La financiación que corresponda en cada uno de los programas de empleo se realizará a través de las subvenciones previstas en su correspondiente normativa, de acuerdo con el procedimiento establecido, con carácter general, para la concesión de subvenciones y en cada una de las normas por las que se rigen, y estarán condicionadas a las disponibilidades presupuestarias.

Quinta.—La Administración General del Estado llevará a cabo las actuaciones administrativas necesarias para la consolidación anual de la financiación con cargo a los Presupuestos Generales del Estado. Este compromiso sólo será asumible en la medida en que pueda distinguirse una parte de gasto extraordinario vinculado a proyectos limitados en el tiempo, que se referirán a los gastos no consolidables, y otra estable que sí podría consolidarse.

Sexta.—El titular del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta será nombrado y cesado por la Administración General del Estado a propuesta del Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta, que deberá ser objeto de

informe por el Delegado del Gobierno, y dándose cuenta a la Comisión Ejecutiva Provincial.

El puesto será cubierto por el procedimiento de libre designación, al que podrán concurrir funcionarios de carrera de ambas Administraciones encuadrados en el Grupo A, en los que concurren criterios de idoneidad y reconocida competencia profesional para el desempeño del mismo.

Séptima.—La Ciudad de Ceuta estará representada en la Comisión Ejecutiva Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, a través de tres representantes, con voz pero sin voto, nombrados por el titular de la Consejería de Economía, Empleo y Turismo. Dichos representantes se sumarán a los nueve vocales que aparecen regulados en el Real Decreto 1458/1986, de 6 de junio.

En lo no previsto en los apartados anteriores, será de aplicación lo dispuesto en el Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octava.—Los efectos del presente Convenio se retrotraen al día dos de febrero de 2007, y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2007. El Convenio se prorrogará automáticamente por años naturales, salvo que expresamente se denuncie por alguna de las partes firmantes.

La denuncia a que se hace referencia en el párrafo anterior deberá producirse con una antelación mínima de seis meses al término del correspondiente período de vigencia. En todo caso, se mantendrá en vigor hasta la firma de un nuevo Convenio, permaneciendo vigentes todos los compromisos asumidos por ambas Administraciones.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones convenidas en el presente Convenio, dará derecho a la otra Administración a instar la denuncia y resolución del Convenio de acuerdo con lo expuesto en el párrafo anterior.

Novena.—Dada la naturaleza administrativa de este Convenio, será competente la jurisdicción contencioso-administrativa para dirimir los conflictos a que la ejecución del mismo pudiera dar lugar.

El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Jesús Caldera Sánchez-Capitán.—El Presidente de la Ciudad de Ceuta, Juan Jesús Vivas Lara.

18995 *RESOLUCIÓN de 18 de octubre de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio entre el Instituto de Mayores y Servicios Sociales y la Ciudad de Ceuta por el que se concede y canaliza una subvención directa, a la citada Ciudad, regulada por Real Decreto 1289/2007, de 28 de septiembre, para la realización de programas y actividades para personas mayores y personas en situación de dependencia y se regula la colaboración y participación de la Ciudad de Ceuta en la gestión de las funciones y servicios del IMSERSO.*

Suscrito el Convenio entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través del IMSERSO, y la Ciudad de Ceuta por el que se concede y canaliza una subvención directa, a la citada Ciudad, regulada por Real Decreto 1289/2007, de 28 de septiembre 2007, para la realización de programas y actividades para personas mayores y personas en situación de dependencia y se regula la colaboración y participación de la Ciudad de Ceuta en la gestión de las funciones y servicios del IMSERSO, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Protocolo, que figura como Anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 18 de octubre de 2007.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Esteban Rodríguez Vera.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales a través del IMSERSO y la Ciudad de Ceuta por el que se concede y canaliza una subvención directa, a la citada Ciudad, regulada por Real Decreto 1289/2007, de 28 de septiembre 2007, para la realización de programas y actividades para personas mayores y personas en situación de dependencia y se regula la colaboración y participación de la Ciudad de Ceuta en la gestión de las funciones y servicios del IMSERSO

En Ceuta, a 9 de octubre de 2007.

REUNIDOS

De una parte, D. Jesús Caldera Sánchez-Capitán, Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, nombrado por Real Decreto 558/2004, en nombre y

representación de la Administración General del Estado, y D.^a Natividad Enjuto García como Directora General del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) nombrada por Real Decreto 992/2007, de 13 de julio en virtud de lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo con la redacción dada a la misma por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sobre competencia para celebrar Convenios de colaboración.

Y de otra parte, D. Juan Jesús Vivas Lara, Presidente de la Ciudad de Ceuta, nombrado mediante Real Decreto 808/2007, de 19 de junio, en nombre y representación de la Ciudad de Ceuta, que interviene en virtud de las atribuciones que le confiere el Estatuto de Autonomía.

Las partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

I

Que el Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (BOE del día 3), atribuye a este Departamento, entre otras competencias, la dirección de las políticas de cohesión social, de bienestar, de promoción de la igualdad, de protección del menor y de atención a las familias.

II

Que, de acuerdo con la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, la Ciudad de Ceuta tiene competencias para el desarrollo de políticas sociales mediante la instrumentación pública de medidas tendentes a facilitar la promoción e integración social de la población residente en su territorio.

III

Que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Ciudad de Ceuta asumen como uno de los objetivos generales de política social el fomento de la inclusión social, la cohesión social y el desarrollo sostenible como referencias permanentes para la modernización del modelo social, adecuando crecimiento económico con bienestar social, asegurando así la reducción de las desigualdades y la prevención de la exclusión social. Este objetivo general se concreta en los objetivos prioritarios de estudio, elaboración e implementación de programas y actuaciones en materia de asistencia social.

IV

Que con fecha 12 de febrero de 2007 el Ministerio de Administraciones Públicas y las Ciudades de Ceuta y Melilla suscribieron un acuerdo por el que se adoptan medidas para la mejora del autogobierno de las citadas Ciudades y el desarrollo de diferentes instrumentos de cooperación con la Administración General del Estado, disponiéndose en el apartado tercero del referido acuerdo, en su punto 3, que: «En materia de asistencia social el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales promoverá la suscripción de sendos convenios que aporten financiación adicional para proyectos de asistencia social de las ciudades, por un importe de 2.000.000,00 €, para actuaciones en cada una de ambas ciudades.

Asimismo y de acuerdo con el punto 2 del citado acuerdo, la Ciudad de Ceuta participará en las Comisiones Ejecutivas del IMSERSO y en el nombramiento del Director Territorial de este Instituto.

V

Que como consecuencia de ello, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales a través del IMSERSO, participa directamente en la financiación de los citados proyectos, mediante de la concesión de una subvención directa que se otorga por razones de interés público, social y humanitario al amparo de lo dispuesto en los artículos 22.2c) y 28, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y como consecuencia de las exigencias de dicha norma legal en el Real Decreto 1289/2007, de 28 de septiembre de 2007.

Por todo lo expuesto, y previo informe preceptivo de la Abogacía del Estado en el Departamento del día 17 de mayo de 2007 ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—El presente convenio tiene por objeto la concesión y determinación de las condiciones de concesión de una subvención nominativa a favor de la Ciudad de Ceuta, para el desarrollo en dicha ciudad de los programas y las actuaciones para personas mayores y per-